



Bogotá, D.C. Marzo 23 de 2011

2011 MAR 25 12:05

002863

Doctor

**CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ**

Director Ejecutivo

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES CRC.**

Carrera 7ª No 77-07 Edificio 77 Piso 9

Ciudad.

**Asunto: Comentarios Propuesta Regulatoria  
Marcación abreviada para el servicio público de  
transporte terrestre automotor de pasajeros**

Respetado doctor Lizcano,

De antemano agradecer a la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC los espacios de discusión que brinda sobre sus propuestas regulatorias. A continuación COLOMBIA MÓVIL se permite realizar una serie de observaciones en relación con la propuesta indicada en el asunto, tanto al documento regulatorio como al proyecto regulatorio, documentos publicados para comentarios el pasado martes 8 de marzo de 2011.

#### **ASPECTOS GENERALES**

Sea lo primero indicar que es posible que la referencia a empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, traída por el proyecto de regulación, no corresponda con el tipo de servicio automotor de transporte público que el proyecto pretende regular.

Al respecto, es importante tener en cuenta que, de conformidad con el DECRETO 172 DE 2001, del Ministerio de Transporte, el servicio de transporte público que es utilizado a pedido del usuario es denominado como transporte público individual de pasajeros, el artículo 6 del Decreto mencionado define así a ese servicio "**ARTÍCULO 6o. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN VEHÍCULOS TAXI. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.**"

De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la CRC analizar y definir claramente el servicio de transporte que específicamente se beneficiaría de la marcación abreviada.

X  
2100



De otra parte, consideramos adecuado que la CRC especifique que este tipo de numeración planteada en la propuesta regulatoria, puede ser utilizada desde servicios fijos como móviles; como es de conocimiento público este tipo de servicios es generalmente utilizado en su mayoría desde terminales fijos, sin obviar que en la actualidad un gran número de usuarios también lo hace desde terminales móviles; de acuerdo con ello resulta importante referir, que este tipo de marcación puede ser utilizada desde cualquier terminal de comunicación.

En dicho sentido es necesario verificar la norma ETSI a aplicarse en el caso de redes fijas.

En el párrafo segundo del artículo 13.2.4.11 del proyecto de resolución se establece

*"Párrafo 2. Las tarifas que se cobren a los usuarios por el uso del número de marcación abreviada #ABB, asignado a las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, deben ser aplicadas de conformidad con la normatividad vigente asociada al servicio que se preste.*

*Cuando la empresa que presta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, decida atender las llamadas desde una única infraestructura de comunicaciones a nivel nacional, el valor a pagar por el transporte de la llamada de larga distancia deberá ser sufragado por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros asignataria del número de marcación abreviada esquema #ABB.*

*En todo caso la tarifa que debe pagar el usuario corresponderá a la tarifa local"*

De lo anterior se desprende que se está imponiendo al usuario la obligación de pago de la llamada. De acuerdo con ello se estaría modificando el esquema actual, en donde este esquema de numeración se utiliza por diferentes compañías para que puedan acceder sus usuarios de forma fácil y sin costo adicional. Dejaría de estar a cargo de quien presta el servicio de transporte, salvo la parte de transporte de llamada de larga distancia, concepto que no aplicaría en el caso de móviles en donde la llamada es de ámbito nacional.

Así mismo, no resulta clara la inclusión de servicio de larga distancia dentro de los presupuestos de la marcación, en la medida que este tipo de servicio de transporte es de ámbito local y las llamadas corresponderían a ese mismo ámbito.



Igualmente, consideramos necesario que la CRC defina claramente los elementos que comprende la tarifa, tanto para enrutamientos fijos como móviles. En cualquier caso, se debe tener en cuenta que la tarifa debe cubrir tanto el tiempo al aire de la red móvil, como los cargos de acceso que se deban pagar al operador de la red de destino, (fijo o móvil), hacia donde se debe enrutar la llamada.

Resulta importante que el proyecto defina que los servicios -en cuanto a redes móviles- se encuentran afectos a la cobertura y disponibilidad de las redes en los sitios que se pretenden prestar.

Finalmente, consideramos necesario que se prevea un tiempo prudencial de implementación; los cambios en la red para gestionar estos servicios así como del propio servicio de transporte, hacen que sea necesario un periodo de transición para implementar la regulación.

#### **ASPECTOS PARTICULARES**

A continuación, COLOMBIA MÓVIL se permite realizar algunos comentarios particulares sobre la propuesta.

Consideramos que la creación del #, de acuerdo a lo expresado en el proyecto de resolución, obliga a los operadores a generar un plan Numeral #ABB especial para atender este requerimiento, plan que hoy en día no existe con las características del proyecto; la implementación de este sistema resulta complejo y por ello es necesario un análisis de recuperación de costos por el operador, en la medida que la infraestructura necesaria pueda que no se recupere vía la tarifa cobrada.

El Numeral #ABB de éste proyecto debe, o tener cobro siempre para el usuario móvil o siempre para la empresa, así la llamada sea local o tenga transporte regional y la tarifa de la llamada debe ser establecida por el operador de servicios de telecomunicaciones y la misma debe cubrir los mayores costos de interconexión que una llamada pueda generar a nivel regional. Dado que el proyecto especifica que el usuario es quien paga, entonces todo lo debe pagar el usuario. Tener plan #ABB en que una parte la paga el usuario y otra la empresa, complejiza el desarrollo del plan #ABB. Por este motivo, COLOMBIA MÓVIL considera que este tipo de llamadas no se puede asimilar y cobrar con relación a una llamada local.

Así mismo, el proyecto dispone que los #000 a #099 queden reservados y que para el proyecto para transportadores quede el rango #100 a #199. Al respecto es necesario llamar la atención que en la actualidad hay empresas que ya cuentan con numeración ABB del rango #100 a #199 asignada; el



propio servicio Tigo, Ringbacktones tiene el #111 y #110 y por ello se causaría un gran perjuicio al migrarlos, dado que comercialmente los numerales ya están posicionados para la prestación del servicio.

En consideración a lo anterior, respetuosamente solicitamos a la CRC no obligar a la migración de los números ABB ya existentes, utilizando para los fines del proyecto solamente los rangos #ABB que no se estén utilizando en el momento. De encontrarlo conveniente la CRC, COLOMBIA MÓVIL remitirá el listado de números #ABB que se encuentran en utilización.

En el caso de las redes móviles que son con cobertura nacional, resulta necesario garantizar a nivel técnico el establecimiento de zonas o grupos de enrutamiento lo más cercano posible a la zona donde prestará el servicio la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros, asignataria del número de marcación abreviada esquema #ABB.

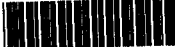
Consideramos necesario que antes del envío de la solicitud de asignación por parte de la CRC al operador, exista un paso previo donde la CRC pueda informarse sobre si el #ABB se encuentra disponible para asignación, pues tal y cómo se refirió anteriormente, asignar este tipo de números obligando a migrar al actual usuario de los mismos, puede causar un grave perjuicio a los operadores y a los servicios que, como el caso de Tigo, ya han posicionado este tipo de numeración.

Seguidamente, se debe aclarar el detalle de los cobros por parte de los operadores por la dispersión de tráfico, sin importar sí, son o no centralizadas las llamadas.

Por último, consideramos necesario poner de presente a la Comisión los actuales cambios que se están dando en las redes móviles, con ocasión de la implementación de la Portabilidad Numérica, por ello insistimos en cualquier caso, consideramos que la CRC debe otorgar un término prudencial para la generación de obligaciones adicionales asociadas a la restructuración de marcaciones o la generación de obligaciones sobre aquellas.

Cordialmente,

*Silvana Pezzano Molina*  
**SILVANA PEZZANO MOLINA**  
Vicepresidente de Relaciones Institucionales y Corporativas  
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

CRC	
Radicación:	 *201131109*
Fecha:	2011/03/25 04:40:36 P.M.
Remitente:	COLOMBIA MOVIL
Anexos:	
Asunto:	COMENTARIOS PROPUESTA REGULATORIA.-